



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 69916-1
(31 DIC. 2009)

"Por la cual se determinan las tarifas correspondientes a la contribución por garantías y condicionamientos a que se refiere el artículo 22 de la ley 1340 de 2009"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1340 de 2009, es deber de la Superintendencia de Industria y Comercio determinar anualmente mediante resolución las tarifas de las contribuciones derivadas de la terminación de investigaciones por ofrecimientos de garantías y del seguimiento por las obligaciones contraídas por integraciones condicionadas.

SEGUNDO: Que según el artículo 22 de la ley 1340 de 2009, las tarifas se determinarán mediante la sumatoria de los activos corrientes del año fiscal 2009 de las empresas sometidas a seguimiento, frente a los gastos de funcionamiento de la Entidad destinados al desarrollo de dicha labor durante el mismo período, sin que en ningún caso la tarifa pueda superar el uno por mil de los activos corrientes de cada empresa sometida a seguimiento.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la ley 1340 de 2009 las contribuciones se liquidarán anualmente, o proporcionalmente de ser el caso, para cada empresa sometida a seguimiento.

CUARTO: Que los gastos de funcionamiento de la entidad destinados al desarrollo de la labor de seguimiento durante el año 2009 ascienden a \$467.868.618 conforme el estudio adelantado por la Delegatura de Promoción de la Competencia y el Despacho del Superintendente con el apoyo de la oficina de Recursos Humanos.

QUINTO: Que a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 la Superintendencia ha establecido una metodología que permita con claridad liquidar el valor a pagar por parte de cada empresa, en relación con la calificación que la Entidad le asigne a la tarea de seguimiento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer la regla de asignación mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio determinará las tarifas de las contribuciones de seguimiento de garantías para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y condicionamientos para la autorización de una operación de integración empresarial, así:

$$t = \left(1 - \frac{c}{5}\right) t_{min} + \frac{c}{5} t_{max}$$

7

"Por la cual se determinan las tarifas de las contribuciones de seguimiento"

Donde c corresponde a la calificación asignada de acuerdo a los criterios de seguimiento asociados a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, t_{min} a la tarifa correspondiente al 0.01 por mil de los activos corrientes del año fiscal 2009 de la empresa contribuyente y t_{max} al 1 por mil de los activos corrientes del referido año.

PARÁGRAFO: La selección de los valores t_{min} y t_{max} responden a aquellas tasas que permiten a la entidad financiar la actividad de seguimiento del ofrecimiento de garantías y condicionamientos, a partir de la cifra correspondiente a los gastos de funcionamiento asociados a dicha actividad incurridos en el año fiscal 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Los criterios de calificación en función de la complejidad del seguimiento ofrecido que utilizará la Superintendencia de Industria y Comercio serán los contenidos en la siguiente tabla:

Calificación	Tipo de Ofrecimiento
0	El seguimiento requiere envío de información con periodicidad semestral o anual o no lo tiene previsto. No es necesario realizar visitas de verificación.
1	El seguimiento requiere envío de información con periodicidad trimestral. No es necesario realizar visitas de verificación.
2	El seguimiento requiere envío de información con periodicidad semestral o trimestral. Se justifica realizar una visita de verificación semestral.
3	El seguimiento requiere envío de información con periodicidad trimestral. Se justifica realizar una visita de verificación trimestral.
4	El seguimiento requiere envío de información con periodicidad trimestral. Se justifica realizar una visita de verificación mensual.
5	El seguimiento requiere envío de información con periodicidad mensual. Se justifica realizar una visita de verificación mensual.

ARTICULO TERCERO. La liquidación se realizará con base en la información de los balances del 2009 aprobados a abril de 2010. Dentro del primer trimestre del año para los condicionamientos u ofrecimientos de garantías vigentes la Superintendencia determinará la calificación a que se refiere el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO. En cualquier caso la Superintendencia no cobrará contribuciones que en suma generen ingresos que superen los gastos de funcionamiento de la entidad destinados a la labor de seguimiento durante el año inmediatamente anterior.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del primero (1ro) de enero de 2010.

[Firma]

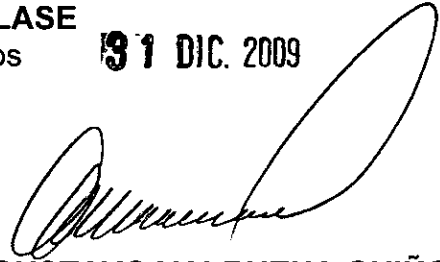
"Por la cual se determinan las tarifas de las contribuciones de seguimiento"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

31 DIC. 2009

El Superintendente de Industria y Comercio,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES